

DECRETO MUNICIPAL N°021/2020

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

SUCRE, 01 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO I

Que, la Constitución Política del Estado, en su Parágrafo I del Artículo 35 establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Asimismo, el Artículo 37 del Texto Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

CONSIDERANDO II

Que, el artículo 16 parágrafo I de la Constitución Política del Estado dispone: Toda persona tiene derecho al agua y a la <u>alimentación</u>.

Artículo 299.- II. Señala. - Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

2.- Gestión del sistema de salud y educación.

Artículo. 300.- I. num. 2 de la Constitución Política del Estado Son competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales: Planificar y promover el Desarrollo humano en su Jurisdicción.

Artículo. 302.- I. num. 2 de la Constitución Política del Estado Son competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales: Planificar y promover el Desarrollo humano en su Jurisdicción.

Artículo 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" dispone:

Artículo 5° (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

- 3. Solidaridad. Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
- 10. Reciprocidad. El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en



condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

14.- Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

ARTÍCULO 8 (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS), dispone: núm. 2. La <u>Autonomía Departamental</u> tiene la función: de impulsar el desarrollo económico productivo y social en su jurisdicción, núm. 3. La <u>Autonomía Municipal</u> tiene la función de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, la LEY N ° 492, LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS DE 25 ENERO 2014 dispone: Artículo 1°.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3°. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o, convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 6°. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

- Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N°174/2020 QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACION DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN TIEMPOS DEL COVID-19

Articulo 1 |.- (OBJETO) La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto AUTORIZAR la TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACION DE 12.500 CANASTAS BASICAS FAMILIARES por razones humanitarias con el propósito de asegurar la provisión de alimentos a los grupos vulnerables en el Municipio de Sucre, en esta etapa de CUARENTENA ocasionada por el CORONAVIRUS COVID-19.

Que, el DECRETO SUPREMO N°4245 dispone:

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto:



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

a. Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 4276 dispone:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, el presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CUARENTENA).

- I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N $^{\circ}$ 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.
- II. Continuar con las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's en el marco de la Ley N $^\circ$ 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.
- III. Se mantiene la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones.

CONSIDERANDO III

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, a través de su artículo 1 dispone que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Asimismo, establece en su art. 3 que: "la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera".

De la misma forma, establece en su artículo 4 par. I los siguiente: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador;
- b) Órgano Ejecutivo;

Par. II La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos Órganos. Respecto a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su artículo 13 que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.



Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

CONSIDERANDO IV

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una "emergencia de salud pública de importancia internacional" debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana en los establecimientos del Subsistema Público de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el Numeral 9 del Artículo 5 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (LMAD), expresa: Complementariedad. -El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superarla desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

Al respecto, El Tribunal Constitucional Plurinacional en la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0009/2013 ha entendido a la "concurrencia" como la "asistencia y participación": "enfocándose en la permanente relación, cooperación, coordinación y complementariedad que deben primar entre los diferentes gobiernos autónomos, como parte del cuerpo de principios básicos, que abarcan y se irradian en toda la organización territorial del Estado."

Por su parte, el Parágrafo I del Artículo 133 del mismo cuerpo normativo señala que "Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

La causal dispuesta en el artículo 6 de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos textualmente dispone: "Ejecutar Planes, Programas o proyectos concurrentes", en tal virtud para el presente Convenio se realizará el Financiamiento y Transferencia en especie para la "Dotación de Canasta Familiar Solidaria" a personas naturales, constituyéndose en un programa concurrente a ser ejecutado entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



Cjobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Es preciso hacer notar que conforme la Guía Práctica de Acuerdos y Convenios Intergubernativos del Servicio Estatal de Autonomías un plan, programa o proyecto concurrente no es únicamente aquel realizado en el marco de competencias concurrentes. Éstos pueden ejecutarse en el marco de otros tipos de competencia como la exclusiva o compartida. En estos casos la concurrencia debe ser entendida como la coordinación o colaboración de dos o más gobiernos en la ejecución de un plan, programa o proyecto

La dotación de una canasta familiar solidaria, se considera de vital importancia para la salud y alimentación de toda la población del Municipio de Sucre porque a través del mismo se pretende mejorar las condiciones de vida ante la crisis que actualmente enfrentamos.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene recursos económicos comprometidos para de dotación de alimentos de primera necesidad para los pobladores que habitan en el municipio y de esa forma mejorar el nivel de vida y su desarrollo.

CONSIDERANDO V

Que, el Informe Técnico N°008/2020 emitido por el Lic. Marco Antonio Sánchez Taboada Responsable de Organización y métodos del G.A.M.S., unidad organizacional competente para el análisis y emisión de criterio Técnico sobre Reglamentos en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concluye que: en el marco de lo dispuesto en la Ley Municipal Autonómica N°174/2020, que autoriza la transferencia público-privada en especie para la dotación de la canasta familiar en el Municipio de Sucre, se elaboro el presente instrumento normativo para mitigar dentro del Municipio de Sucre la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por el Coronavirus COVID-19, por lo que es necesario que el mismo sea aprobado mediante Decreto Municipal

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, en ejercicio de atribuciones específicas otorgadas por la Constitución Política del Estado, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente sus Secretarios Municipales.

DECRETA:

ARTICULO 1º APROBAR el Reglamento Transitorio de la Ley Municipal al que autoriza la transferencia público-privada en especie para la Dotación de la Canasta Familiar en el Municipio de Sucre, en tiempos de COVID-19 sus tres (3) capítulos y Catorce (14) artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.

ARTICULO 2º La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaría Municipal de Desarrollo humano y Social del G.A.M.S. en coordinación con las Unidades Competentes, debiendo



Cjobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

ARTICULO 3º (Remisión). A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

ARTICULO 4º Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el despacho de la Señora Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, al un día del mes de julio de 2020.

Luz Rosario López Roja Ma∠de Aparicio

ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

Lic. Rudy Marcelo Albis Villa

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. Lorgio Duchen Reynaga

SECRETARIO MUNICIPAL RLANIFICACION DEL DESARROLLO a.i.

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Amado Emil Arias López

SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Luis Mendivil

11 Sánchez MINISTRATIVO FINANCIERO SECRETARIO-MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO



Arq. Dorian Limber

SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dra. Ludmila Ninel Loredo Ayaviri

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES

Lic. Roxana Acosta Peredo

SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA